TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NILSA YANETH RUIZ RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-004-2020-00182-01

AUTO N° 1039

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: NILSA YANETH RUIZ RIVERA
APODERADA: IVONNE MARITZA QUINCENO
notificacionesarmenia@giraldoabogados.co

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADA: DIANA ALEJANDRA CORDOBA
www.worldlegalcorp.com

PORVENIR S.A.
APODERADA: VALERIA MINA MARULANDA
vmina@godoycordoba.com

CUMPLASE,

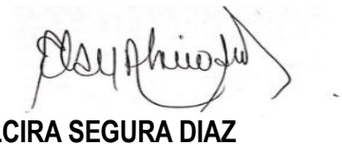

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRAYAN DAVID VALDES CASTAÑEDA
DDO: MEGASPORT CI SAS
TEMA. TIEMPO SUPLEMENTARIO E INDEMNIZACIONES
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-005-2017-00329-01

AUTO N° 1046

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

DEMANDANTE: BRAYAN DAVID VALDES CASTAÑEDA
APODERADA: MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Maliliana070@yahoo.com

DEMANDADO: MEGASPORT CI SAS
Megasportsas@hotmail.com
APODERADO: SANDRO IZQUIERDO ORTIZ

CUMPLASE,

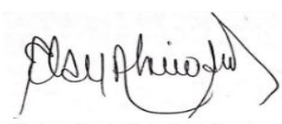

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS PALACIO CALDERON
DDO: AUTOMARCALI, SOCIAL SOCIAL
INTEGRADO EN LITIS: CARVALLE EAT EN LIQUIDACION
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2014-00150-01

AUTO N° 1048

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se con0servarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALACIOS CALDERON
APODERADO: JHON JAIRO CAMACHO BARCO
JHONCA259@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: AUTOMARCALI S.A.S.
MRESTREPO@AUTOMARCALI.COM
APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL
VVIDAL.VVL@GMAIL.COM
LFARANA@UNE.NET.CO

DEMANDADO 2: SOCIAL CTA
gerencia@socialcta.com
APODERADO: GUILLERMO LIS CHAUX

LITIS: CARVALLE EAT EN LIQUIDACION
CURADOR: CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS
cmariobalanos@yahoo.es

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOFIA BALCAZAR RUANO
DDO: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION
TEMA. INDEMNIZACION MORATORIA
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2018-00338-01

AUTO N° 1045

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
7. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
8. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(**sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

DEMANDANTE: SOFIA BALCAZAR RUANO
APODERADO: HENRY CASTRO HITAZ
hitazabogados@hotmail.com

DEMANDADO: REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION
APODERADA: CAROLINA CAMACHO
juridica@redetrans.net

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELIANA BIOJO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-013-2020-00192-01

AUTO N° 1044

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
9. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
10. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: MARCELIANA BIOJO VILLEGAS
APODERADO: JORGE ELIECER VALENCIA
VALEN2002E@HOTMAIL.COM

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADA: PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA
abogadapaolandrea@gmial.com

PORVENIR S.A.
APODERADA: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO
ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM

COLFONDOS S.A.
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
LUNA34056@GMAIL.COM

.

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MESA BALLESTEROS
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-014-2020-00402-01

AUTO N° 1041

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
11. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
12. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: JAIME MESA BALLESTEROS
APODERADA: DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ
judicial@abogar.com.co

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADA: LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

COLFONDOS S.A.
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
ifarana@une.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN DARIO ZULUAGA
DDO: GAME SAS e INGENIO CARMELITA S.A.
TEMA. CONTRATO REALIDAD y TIEMPO SUPLEMENTARIO
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2019-00018-01

AUTO N° 1047

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
13. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
14. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: RUBEN DARIO ZULUAGA CARDONA
APODERADA: MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN
Connyperea61@hotmail.com

DEMANDADOS:
GAME S.A.
APODERADO: DUVAN RAMIREZ ARISTIZABAL
r3.asjuridicos@gmail.com

INGENIO CARMELITA S.A
APODERADO: JOSE FABIO BUITRON RIOS
Buitron683@emcali.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH ESCOBAR GARCIA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00045-01

AUTO N° 1042

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
15. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
16. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: ELIZABETH ESCOBAR GARCIA
APODERADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA
CAO.ABOGADO@HOTMAIL.COM

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADO: JORGE A. MORENO SOLIS

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

COLFONDOS S.A.
APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUS
LINETHPATINO@HOTMAIL.COM

PORVENIR S.A.
APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
abogados@lopezasociados.net

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA TERESA GOMEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00133-01

AUTO N° 1038

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: OLGA TERESA GOMEZ GOMEZ
APODERADA: SILVANA MEZU MINA
Silvanamm1116@hotmail.com

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADA: DANIELA VARELA BARRERA

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

PORVENIR S.A.
APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS
FURDINOLA@GMAIL.COM

MINISTERIO PUBLICO
SANDRA MILENA TINTINAGO
SMILENATC@HOTMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

-

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO FRANCO IBARRA MADROÑERO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00162-01

AUTO N° 1043

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
3. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: MARIO FRANCO IBARRA MADROÑERO
APODERADO: DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON
tausso@hotmail.es

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADO: JORGE A. MORENO SOLIS

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

PROTECCION S.A.
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

PORVENIR S.A.
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ HURTADO
LUNA34056@GMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO PAZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00272-01

AUTO N° 1039

Santiago de Cali, sies (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

"NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**) .

DEMANDANTE: RODRIGO PAZ JIMENEZ
APODERADA: LUZ ANGELA RODRIGUEZ ESTRELLA
angela88_17@live.com

DEMANDADOS:
COLPENSIONES:
APODERADA: DANIELA VARELA BARRERA
DANI_VARELA23@HOTMAIL.COM

COLFONDOS S.A.
APODERADA: SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ
SAMIPU2013@HOTMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada